



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 246 -2024-MPH/GM

Huancayo,

02 ABR 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

La Resolución de Multa 397-2023-GSP, Exp. 592156-409802 Grupo Inmobiliario Impulsa SAC, Resolución de Gerencia de Servicios públicos 035-2024-MPH/GSP, Exp. 612356-423575 Grupo Inmobiliario Impulsa SAC, Informe 017-2024-MPH/GSP, Prov. 240-2024-MPH/GM; e Informe Legal N° 314-2024-MPH/GAJ,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20-10-2023, se emite la Resolución de Multa N° 397-2023-GSP a nombre de Grupo Inmobiliario Impulsa SAC, por *sl.* 2,475.00 soles, en merito a la Papeleta de Infracción N° 001036 de fecha 14-09-2023 impuesta por "Desmontes y escombros, Instituciones públicas y privadas", código de Infracción GSP.100.4, respecto al predio ubicado en la Calle Las rosas (Urb. Los Jardines de San Carlos) Mz "S" Lote 10.

Que, con Exp. 592156-409802 del 27-12-2023, el Grupo Inmobiliario Impulsa SAC, representado por Elena Cevenia Caso Guerra, presenta recurso de Reconsideración a la Resolución de Multa 397-2023-MPH/GSP, solicita su nulidad; alega que cuando se impuso la Papeleta de Infracción, retiro el desmonte y subsano la infracción incluso antes de que se retire el fiscalizador, según fotos adjuntas; el desmonte no afecta la vía pública y la autoridad debe comprender que el predio al estar en construcción emite desmonte y no implica contaminación. La imposición de esta infracción del Cuadro Único de Sanciones Administrativas de O.M. 720-MPH/CM, se deroga con Ley 31914 al establecer presupuestos legales para evitar la sanción administrativa complementaria como clausura temporal. El 28-10-2023 se publicó la Ley 31914, y entro en vigor el 29-10-2023, y según su disposición complementaria transitoria única "Los procedimientos de clausura temporal o definitiva en trámite al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, deben adecuarse a las disposiciones de esta", por tanto el presente debe adecuarse a la Ley 31914, para evitar sanciones de clausura abusivas y cobro de multas fuertes, como en el presente. Frente a una posible clausura y cobro de multa, el procedimiento instado con O.M. 720-MPH/CM debe adecuarse a la Ley 31914, art. 19° "Los supuestos de procedencia de una clausura temporal, son: a) como una medida preventiva cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas que no puedan ser subsanadas en el propio acto de inspección", y ningún supuesto para clausura se adecua a su caso; y el art. 20° describe casos en los que es improcedente una clausura temporal: ..b) cuando existan circunstancias que puedan ser subsanados durante la inspección por la titular o sus representantes o cuando dichas circunstancias hubieran desaparecido al término de la inspección", la Ley 31914 señala que este tipo de infracción es subsanable (num b art. 20), y la infracción se subsano en la inspección. Queda demostrado la ilegalidad de la Papeleta de Infracción y de la Resolución de clausura al haberse derogado parcialmente la O.M. 720-MPH/CM por la Ley 31914, así opino la Gerente de Asesoría Legal de MPH con Informe Legal 1374-2023-MPH/GAJ 30-11-2023: "Mientras no se modifique el RAISA, los procedimientos de clausura deben adecuarse a la Ley 31914", que debe tenerse en cuenta al resolver. Adjunta fotos de la vía ocupada con desmonte, totalmente limpio, vigencia de poder y otros.

Que, con Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 035-2024-MPH/GSP del 10-01-2024, el Ing. Jansell Espinoza Cárdenas, declara Improcedente el recurso de Reconsideración del Grupo Inmobiliario Impulsa SAC representado por Elena Cevenia Caso Guerra; y ordena proseguir el cobro de Resolución de Multa 397-2023-GSP hasta efectivizar. Sostiene que el recurso de reconsideración cumple formalidades del artículo 219 del TUO de Ley 27444; de las pruebas aportadas y evaluadas, se confirma la comisión de la infracción, más aun: el reconocimiento tácito de la infracción regulada en el CUISA vigente (O.M. 720-MPH/CM); y la exigencia de pago se da a través de las Resoluciones de Multas administrativas, no por actos coercitivos de clausura. Según Informe 064-2023-MPH/GSP del Abg. Daniel Quispe Canchanya "La Ordenanza Municipal 720-MPH/CM, art. 11° sobre causales de extinción de sanciones administrativas pecuniarias, establece que estas se extinguen por pago de multas, fallecimiento y otros; y la empresa no honro la multa impuesta, siendo exigible dentro de los parámetros establecidos por la norma municipal]", por tanto improcedente el recurso.

Que, con Exp. 612356-423575 del 02-02-2024, el Grupo Inmobiliario Impulsa SAC presenta recurso de Apelación a la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 035-2024-MPH/GSP, solicitando su nulidad, por arbitraria e ilegal y atípica,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gratificación con lucha

al vulnerar el debido procedimiento, derecho de defensa y principio de motivación de las Resoluciones; porque es imposible clausura una vivienda multifamiliar, con ello se atenta el derecho de propiedad, protegido por la Constitución, y la libertad de tránsito; porque el tipo de infracción es ilegal, pues define su sanción complementaria clausura y revocación de la licencia y clausura definitiva, pero la Gerencia de Servicios Públicos, No puede revocar la Licencia de Edificación que otorga la Gerencia de Desarrollo Urbano; por tanto existe ilegalidad en su tipificación. Señala que presento recurso de Reconsideración a la Resolución de Multa 397-2023, alegando que en el acto de fiscalización y antes del retiro de los fiscalizadores, retiro el desmonte y adjunto fotos de la calle que esta sin escombros ni desmonte, corrigiendo la conducta infractora, sin embargo la apelada, nada discierne sobre ello; también alego que a la dación de Ley 31914 del 28-10-2023 que regula los supuestos de clausura de establecimiento, y su disposición complementaria transitoria única, dispuso que los procedimientos en trámite a la entrada en vigor de la Ley 31914, deben adecuarse a las disposiciones de esta; pero tampoco se evaluó este aspecto que claramente deroga parcialmente la O.M. 720-MPH/CM; la Resolución apelada no alude ni absuelve este extremo de su argumento de defensa, solo señala que acepto la infracción, lo cual es falso porque no acepto la infracción, más bien indico que en el momento de la fiscalización retiro el desmonte, y a ello se aplica los alcances de la Ley 31914 y no de la Ordenanza que es atentatoria e ilegal; la actitud de no absolver los argumentos de su defensa vulnera el principio del debido procedimiento, porque el Tribunal Constitucional en el Exp. 191-2013-PA/TC, señaló que *"Un acto administrativo es arbitrario si el razonamiento en que se basa no cumple con ser suficiente, coherente y congruente, limitándose a una apreciación individual de la administración sin expresar las razones de derecho y de hecho de su decisión, según art. 139 inciso 5 de la Constitución"*. La Ley se dictó con ánimo de evitar sanciones de clausuras abusivas, y el cobro de fuertes multas por el mismo hecho, como estilaba la Municipalidad Provincial de Huancayo; y frente a una posible clausura y cobro de la multa; el procedimiento instado con O.M. 720-MPH/CM, debe adecuarse a la Ley 31914, según art. 19 (inciso a) y art. 20 (inciso b) de Ley 31914; ninguno de los supuestos de la Ley 31914 justifica la infracción impuesta; queda demostrado la ilegalidad de la Papeleta de Infracción y de la Resolución de Multa, por derogarse parcialmente la O.M. 720-MPH/CM con Ley 31914; así opino la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal 1374-2023-MPH/GAJ 13-11-2023, *"Mientras no se modifique el RAISA los procedimientos de clausura deben adecuarse a la Ley 31914"*, que se debe tener en cuenta al resolver.

Que, con Informe 020-2023-MPH/GDU del 16-02-2023, el Gerente de Desarrollo Urbano remite los actuados. Con Prov. 335-2023-MPH/GM del 20-02-2023, Gerencia Municipal requiere opinión legal.

Que, el Principio de Legalidad del artículo IV del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que con Informe Legal N° 314-2024-MPH/GAJ de fecha 20-03-2024, la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Noemí Esther León Vivas señala que, según art. 220° D.S. 004-2019-JUS, el recurso de Apelación es un medio impugnatorio cuya finalidad, es examinar el procedimiento desde una perspectiva legal (Diferente interpretación de pruebas producidas o cuestiones de puro derecho). En ese sentido, según artículo 24° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (O.M. 720-MPH/CM), contra la Papeleta de Infracción, solo cabe presentar descargo o subsanación en plazo máximo de 5 días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción; y de ser procedente el descargo y/o subsanación se resuelve con una Resolución administrativa, y de ser improcedente el descargo se emitirá directamente la Resolución de Multa (sanción pecuniaria) que se derivara al SATH para su Cobro, y la Resolución de sanción complementaria (Clausura, Demolición, etc.) de ser el caso. En el presente caso, es materia de impugnación la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 035-2024-MPH/GSP del 10-01-2024 que declara Improcedente el recurso de Reconsideración del Grupo Inmobiliario Impulsa SAC y Ratifica la Resolución de Multa 397-2023-GSP del 20-10-2023 por *s/* 2,475.00 soles; que deviene de la Papeleta de Infracción 001036 del 14-09-2023, impuesta por *"Desmonte, escombros: Instituciones públicas y privadas"* código de Infracción GSP.100.4. Por tanto, al presente caso de impugnación de sanción pecuniaria, No es de aplicación la Ley 31914 vigente desde el 29-10-2023, que se aplica a las sanciones de clausura de establecimientos. Sin embargo, cabe señalar que la infracción (GSP.100.4) establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas CUIA aprobado con O.M. 720-MPH/CM (Vigente en el momento de imposición de la Papeleta de Infracción 001036 del 14-09-2023), es ambigua y atípica, porque No indica, cuando y en que circunstancia o situación se debe infraccionar (cuando el desmonte, escombro, este en la vía pública: vereda y/o pista, o en otro lugar), y su sanción complementaria reiterativa, tampoco especifica si la revocación de la licencia y otro se refiere a la Licencia de Funcionamiento o a la Licencia de Edificación; además la Papeleta de Infracción 001036 del 14-09-2023, tampoco señala cual es el giro comercial del establecimiento y/o inmueble infraccionado. Por tanto, la Papeleta de Infracción 00397-2023-GSP del 14-09-2023, se impuso de forma irregular, conllevando a su nulidad, consecuentemente nulidad de la Resolución de Multa 397-2023-GSP del 20-10-2023, de conformidad con el num 13.3 artículo 13° del D.S.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

004-2019-JUS. Adicionalmente, la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 035-2024-MPH/GSP del 10-01-2024, no está debidamente motivada, ni absolvió los extremos del recurso de Reconsideración del recurrente (Exp. 592156-409802 del 27-12-2023), vulnerando los artículos 3 y 6 del D.S. 004-2019-JUS (TUO de Ley 27444), y el debido procedimientos establecido en num 1.2. artículo IV y num 2 artículo 248° del D.S. 004-2019-JUS. Por consiguiente, corresponde amparar en parte el recurso de Apelación formulado por el Grupo Inmobiliario Impulsa SAC con Exp. 612356-423575 del 02-02-2024; y Retrotraer el procedimiento a la etapa de Resolver el recurso de Reconsideración formulado por el administrado con Exp. 592156-409802 del 27-12-2023, a cargo de Gerencia de Servicios Públicos y con estricta sujeción a Ley. Por otro lado, se recomienda a Gerencia de Planeamiento Presupuesto, según su función establecida en el inciso p) artículo 30° del ROF aprobado con O.M. 522-MPH/CM, en estricta coordinación con Gerencia de Servicios Públicos y con Gerencia de Desarrollo Urbano, establezcan debidamente las infracciones en el CUISA (Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas) de la MPH en actual vigencia y aprobado con O.M. 746-MPH/CM; de ser necesario modificar dicho CUISA; porque la infracción de "Dejar escombros y desmonte" en la vía pública (veredas y/o pista), tiene mayor relación con las construcciones en curso y/o viviendas en refacción, que generan desmonte y escombros, por la misma naturaleza de la construcción, y considerando que el control de las construcciones según Ley (Ley 27972, Ley 29090, D.S. 029-2019-Vivienda, Reglamento Nacional de Edificaciones, etc.) concordante con el Reglamento de Organización y Funciones (artículos 54 y 56) aprobado con O.M. 522-MPH/CM, está a cargo de Gerencia de Desarrollo Urbano, por tanto dicha infracción debe incorporarse al CUISA de Gerencia de Desarrollo Urbano (en el código de infracción GDU.04.0 u otro según evaluación), y retirar de Gerencia de Servicios Públicos.

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO – DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de Apelación formulado por el Grupo Inmobiliario Impulsa SAC, con Exp. 612356-423575 del 02-02-2024; por las razones expuestas. Por tanto, sin efecto la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 035-2024-MPPH/GSP de fecha 10-01-2024.

ARTICULO SEGUNDO. – RETROTRAER el procedimiento a la etapa de resolver el recurso de Reconsideración formulado por el Grupo Inmobiliario Impulsa SAC con 592156-409802 del 27-12-2023, con sujeción a Ley, y según el análisis que antecede.

ARTÍCULO TERCERO – DISPONER que Gerencia de Planeamiento presupuesto, en estricta coordinación con Gerencia de Servicios Públicos y Gerencia de Desarrollo Urbano; elaboren propuesta de modificación del CUISA vigente (O.M. 746-MPH/CM), respecto al código de infracción GSP.100.4; según el análisis que antecede. Por tanto, Notificar la presente, a las Gerencias mencionadas.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhina Enrique Veliz Espinoza
GERENTE MUNICIPAL



